

Expediente: **4483/21**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ SANCHEZ TAMARA GIMENA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27260280541 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*
900000000000 - *SANCHEZ, TAMARA GIMENA-DEMANDADO*
27260280541 - *MARIN, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO*
30616753157 - *SANATORIO PARQUE SA -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4483/21



H106038645497

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ SANCHEZ TAMARA GIMENA s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°4483/21.-**

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2025.

Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la letrada María Gabriela Marín, actuando en el doble caracter en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 13/09/24 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba la demandada Sanchez Tamara Gimena como empleada de Sanatorio Parque S.A. hasta cubrir la suma de \$42.561,42 en concepto de saldo de planilla de capital, con más el monto de \$12.768,42, calculado provisoriamente para responder por acrecidas. Asimismo se ordena trabar embargo hasta cubrir la suma de \$129.100,28 en concepto de honorarios regulados a la letrada María Gabriela Marín, con más el monto de \$38.730,08, calculado provisoriamente para responder por acrecidas.

En autos obra copia de oficio de embargo de fecha 13/09/24 recepcionado el 16/09/24.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 04/04/25 se ordena intimar a Sanatorio Parque S.A., para que en el término de 5 días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 13/09/24, recepcionado en fecha 16/09/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C., lo que fue notificado el 05/04/25.

En fecha 07/08/25 la letrada solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 08/08/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, Sanatorio Parque S.A., a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio de fecha 16/09/24 y 05/04/25), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la letrada.

Por ello;

RESUELVO:

I) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **SANATORIO PARQUE S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

II) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada María Gabriela Marín, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **SANATORIO PARQUE S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 18/08/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



